

81.000,00 €

17.010,00 €

98.010,00 €

b) Desglose del presupuesto base de licitación por lotes:

No aplica. no existe división en lotes.

Aplica, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:

| Lote | Principal | IVA | Total |
|------|-----------|-----|-------|
| 1 | | | |
| 2 | | | |
| | | | |

c) Desglose del presupuesto base de licitación por tipología de costes:

Este presupuesto tendrá el siguiente desglose por conceptos:

| Concepto | Importe |
|---|---|
| Costes Directos (excluidos costes salariales) | 81.000,00 € |
| Costes Salariales (si procede) | Incluidos dentro del coste de las licencias |
| Costes indirectos | Incluidos dentro del coste de las licencias |
| Beneficio industrial | Incluidos dentro del coste de las licencias |
| 21% IVA | 17.010,00 € |
| TOTAL | 98.010,00 € |

3.2.- ANUALIDADES

- Anualidad 1: Año 2023: 98.010,00 €, impuestos indirectos incluidos
- Anualidad 2: Año _____: _____ €, impuestos indirectos incluidos
- Anualidad 3: Año _____: _____ €, impuestos indirectos incluidos
- Anualidad 4: Año _____: _____ €, impuestos indirectos incluidos
- Anualidad 5: Año _____: _____ €, impuestos indirectos incluidos

3.3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 81.000,00 €, desglosado en:

3.3.1. Importe

- Importe correspondiente al periodo inicial de vigencia: 81.000,00 €
- Importe máximo relativo a la/s prórroga/s: N/A
- Importe modificaciones: N/A
- Otros:

3.3.2. Método de cálculo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado se ha calculado teniendo en cuenta los precios habituales del mercado y los costes derivados de la normativa laboral vigente, así como los antecedentes de contratación de suministros similares anteriores.

3.4. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA, CON INDICACIÓN DE LAS ANUALIDADES

Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria:

| Aplicación presupuestaria | Ejercicio | Importe (IVA incluido) |
|--|-----------|------------------------|
| 640 "Gastos en inversiones de carácter inmaterial" | 2023 | 98.010,00 € |

3.5. TRAMITACION ANTICIPADA DEL EXPEDIENTE DE GASTO

SÍ NO

3.6. FORMULACIÓN DEL PRECIO (artículos 102.4, 301 y 302 de la LCSP)

Precios unitarios, constituyendo la unidad de medida:

Aplicabilidad de lo establecido en el artículo 301.2 de la LCSP a las variaciones en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato:

SÍ APLICA

NO APLICA

A tanto alzado Se trata de licencias indivisibles no siendo posible su descomposición.

Sistema de determinación mixto (a tanto alzado y por precios unitarios), con el siguiente desglose:

18.2 Obligación de indicar en la oferta la parte del contrato que se prevé subcontratar

- Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- No se exige a los licitadores que señalen en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar.

18.3 Consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP para proceder a la subcontratación y/o de la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias que hacen urgente la subcontratación:

- Imposición al contratista de una penalidad en los términos señalados en el apartado 21.7 del presente cuadro de características.
- Resolución del contrato.

19. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

19.1 Modificación del contrato en los términos previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

- NO PREVISTA.**
- PREVISTA.**

De acuerdo con los arts. 204 y 207 de la LCSP, el contrato podrá ser modificado:

1.- Cuando se cumplan las siguientes condiciones y circunstancias:

-
-

2.- Con el alcance y límites siguientes:

- Relación de prestaciones que pueden ser modificadas:

-
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que la modificación puede afectar:
_____ %
-

19.2 Modificación del contrato en los términos fijados en la Disposición Adicional 33ª de la LCSP.

21.5 PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES APLICABLES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL

Se penalizará el incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP; en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la LCSP, en caso de incumplimiento las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y no podrán superar, individualmente consideradas, el 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrá superar el 50 % del precio del contrato.

21.6 PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE PAGOS A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES (ARTº. 217 LCSP)

El incumplimiento de la condición especial de ejecución relativa a la comprobación de los pagos a subcontratistas o suministradores, de conformidad con el artículo 217 de la LCSP, podrá dar lugar a la imposición de una penalidad proporcional al perjuicio causado.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la LCSP, en caso de incumplimiento las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y no podrán superar, individualmente consideradas, el 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrá superar el 50 % del precio del contrato.

21.7 PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE SUBCONTRATACIÓN (ARTº 215.2 LCSP)

Salvo que en el apartado 18.3 del presente Cuadro de Características se determine que es causa de resolución del contrato, el incumplimiento de los requisitos de la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación determinará la imposición de penalidades al contratista.

Las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y, de acuerdo con lo señalado en el artículo 215.2 de la LCSP, podrán alcanzar hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

22. PLAZO DE GARANTÍA

NO se establece. Justificación:

SI se establece: 12 meses a partir de la recepción o conformidad (Art. 210.3 y 311.5 LCSP)

16. SELECCIÓN DE LA MEJOR OFERTA. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

16.1. ASPECTOS GENERALES

La Mesa de Contratación, a la vista, de los puntos otorgados a cada licitador en la fase de evaluación de los criterios susceptibles de ponderación mediante fórmulas, llevará a cabo la valoración final de todas las proposiciones y, a continuación, propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que haya formulado la oferta con mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios de adjudicación que rigen en el presente procedimiento.

Según lo previsto en el artículo 157.5 de la LCSP, cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego. También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

En caso de que alguna oferta resulte anormalmente baja, o exista empate entre proposiciones, se atenderá a las cláusulas siguientes. En caso contrario, la mesa de contratación, en su caso, elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Conforme al artículo 157.6 de la LCSP, la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

16.2. CRITERIOS DE ACTUACIÓN EN CASO DE EMPATE.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las de mejor relación calidad-precio desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, en aplicación del artículo 147 de la LCSP, se podrán establecer criterios de adjudicación específicos para el desempate en el **apartado 11.2.2. del Cuadro de características**, en este caso la documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

De no establecerse ninguno, la propuesta de adjudicación del contrato se hará en favor del licitador que tenga, en aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución catalogadas en el **apartado 17.1 del Cuadro de Características** como obligaciones contractuales esenciales dará lugar a la resolución del contrato de acuerdo con lo indicado en el artículo 211.1, letra f) de la LCSP, sobre resolución del contrato; en caso contrario, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de penalidades, de acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la LCSP y con el alcance previsto en la cláusula 25 del presente Pliego y en el **apartado 21.4 del Cuadro de Características**.

31.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC, así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del presente contrato de suministros tienen carácter confidencial.

El adjudicatario, y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa adjudicataria, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del respectivo contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

El ámbito material sobre el que se aplica el deber de confidencialidad afecta a la información y/o datos señalados en el apartado **17.1 del Cuadro de Características**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.2 de la LCSP, este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información, salvo que en el **apartado 17.1 del Cuadro de Características** se indique un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

Asimismo, los adjudicatarios y los miembros de su equipo no podrán utilizar para sí, ni proporcionar a terceros ni a personal distinto del equipo de trabajo, ni divulgar o reproducir total o parcialmente o tratar informáticamente o transmitir, en ningún caso, bajo ningún formato o modalidad o por cualquier método (electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otro) dato alguno de los trabajos contratados, adquiriendo el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se les facilite para la prestación del suministro o de la información que se obtenga durante la ejecución del mismo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

A estos efectos, y si en el **apartado 17.1 del Cuadro de Características** se recoge el deber de confidencialidad, el adjudicatario y, en su caso, todos los miembros de su equipo de trabajo deberán suscribir obligatoriamente al inicio de su actividad un compromiso de confidencialidad, según modelo contenido en el Anexo III, teniendo el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 de la LCSP.

CAPÍTULO VI

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

32 CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de normativa sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.

Los datos de carácter personal que sean facilitados por los licitadores serán tratados por la CNMC con finalidad de la gestión y control de los procedimientos de contratación, así como de la formalización, desarrollo y ejecución de los contratos. La base legal de dicho tratamiento será por tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la aplicación de medidas precontractuales respecto de los licitadores que participen en el procedimiento de adjudicación y la existencia de una relación contractual entre la CNMC y el contratista. Los datos objeto de tratamiento podrán ser comunicados en cumplimiento de una obligación legal. Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se ejercerán a través de la dirección de correo electrónico info@cnmc.es

Las eventuales comunicaciones de datos de carácter personal que, con motivo de la gestión y control de la formalización, desarrollo y ejecución del contrato a que se refiere la presente licitación, pudieran realizarse entre las partes cumplirán con lo dispuesto en normativa aplicable antes mencionada, se llevarán a cabo únicamente para el desarrollo de las funciones legítimas de ambas partes derivadas de los citados motivos, pudiéndose utilizar los datos de carácter personal cedidos exclusivamente para la atención de las citadas finalidades gestión y control que hubieran motivado su comunicación.

Más en concreto, la finalidad del tratamiento deberá estar prevista, expresamente, en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Dicha finalidad deberá respetar el contenido de la prestación objeto del contrato, en los términos previstos en el Expediente de Contratación y se recogerá así mismo en el acto específico suscrito entre la CNMC y el contratista, cuando éste actúe como Encargado del Tratamiento (ver más adelante).

Respecto de los datos de carácter personal que sean comunicados, la parte receptora queda obligada a tratarlos ajustándose a lo establecido en la mencionada normativa que establece, entre otros extremos, la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación diligente de medidas técnicas u organizativas apropiadas (integridad y confidencialidad) así como la obligación de mantenerlos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento (limitación del plazo de conservación).

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en caso de que para la ejecución del contrato el adjudicatario tuviera que realizar tratamientos por cuenta de la CNMC y por tanto actuar como Encargado del Tratamiento, será preciso que con carácter previo concurren y se observen los requisitos establecidos al efecto en el artículo 28 del RGPD y en otras disposiciones que pudieran resultar aplicables.

En particular, serán de aplicación las siguientes previsiones:

4. Seguimiento y control de las prestaciones

- a) Corresponde a la CNMC, destinataria de los trabajos, la supervisión de las tareas para lograr los objetivos, en base a las especificaciones del presente pliego, proponer las modificaciones que convenga introducir o, en su caso, proponer la suspensión de los trabajos si existiese causa suficientemente motivada.
- b) A la Subdirección de Sistemas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante SSTIC), adscrita a la Secretaría General de la CNMC le corresponderá:
 - o La supervisión de las tareas para lograr los objetivos, en base a las especificaciones del presente pliego. En este sentido, al menos un técnico de la SSTIC hará el seguimiento de las tareas pudiesen realizarse en los entornos de la CNMC.
 - o Velar por el cumplimiento de las prestaciones contratadas.

En Madrid, a 13 de julio de 2022

Jefa de Área de Desarrollo de Aplicaciones e Inspecciones Tecnológicas de la
Subdirección de Sistemas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

FIRMADO DIGITALMENTE - 1

FIRMADO DIGITALMENTE - 1

Fdo.: Laura Estebanez Rogero